

ANEXO III

Certificado de requisitos y méritos para acceder a la Escala Administrativa de Organismos autónomos

Don/doña , cargo , Ministerio

CERTIFICO: Que las personas seguidamente relacionadas por orden alfabético tienen la condición de personal laboral fijo y eran titulares, el 30 de julio de 1988 (o ingresadas con posterioridad a esa fecha, en virtud de pruebas selectivas, convocadas con anterioridad a ella), de un puesto de trabajo, clasificado por la CECIR como reservado a funcionarios, y adscrito a la Escala Administrativa de Organismos autónomos, no están afectadas por procesos de funcionarización objeto de encomienda de gestión entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ni han adquirido la condición de funcionarios en un anterior proceso de funcionarización, cumpliendo, en consecuencia, los requisitos de participación exigidos en la base 2.1 de la Resolución de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa de Organismos autónomos, turno de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas»:

DNI	Apellidos y nombre	Número de código de las Escalas en que la CECIR clasificó su puesto		Número de años completos en la condición de personal laboral (a la fecha de publicación de la convocatoria)	Pruebas selectivas superadas para acceso a personal laboral fijo (Marque X donde corresponda)	
		1.—	2.—		Superó las pruebas	No consta

Y para que conste, expido la presente en la que se incluyen personas, en (localidad, fecha, firma y sello).

Nota: El disquete conteniendo el formato de esta certificación, podrá ser solicitado por el Centro Directivo o Unidad Administrativa que emita el certificado al INAP (Escuela de Selección y Formación Administrativa, calle Atocha, 106), o llamando al teléfono (91) 439 32 09.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MADRID.

ANEXO IV

Don ,
con domicilio en
..... ,
y documento nacional de identidad número ,
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala Administrativa de Organismos Autónomos, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 199

(Localidad, fecha y firma)

29942 RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, en el turno de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 27 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), sobre la aplicación de lo establecido en el artículo 15, modificado por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre) y disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre) y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales para 1991, por el que se establece un turno denominado «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas», esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y en uso de las com-

petencias que le están atribuidas por delegación en la disposición primera, apartado uno, de la Orden de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28), acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos (código 6032) con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, que corresponden a puestos desempeñados por personal laboral que han sido clasificados como reservados a funcionarios.

1.1.1 Conforme a lo que se establece en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991, el personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso, quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido, y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.1.f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los aspirantes que superen las pruebas selectivas desde la situación de personal laboral en excedencia voluntaria concedida con posterioridad al 30 de julio de 1988, se mantendrán en la situación de excedencia voluntaria como funcionarios públicos.

El personal laboral fijo que era titular, en la fecha de referencia para la funcionarización, de un puesto de trabajo clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones (CECIR) como reservado a funcionario, podrá participar en las convocatorias de acceso a las dos Escalas a las que la CECIR haya adscrito dicho puesto. En todo caso sólo se podrá adquirir la condición de funcionario en una de las dos Escalas.

En el caso anterior se adquirirá la condición de funcionario en la Escala cuyo proceso selectivo haya aprobado en primer lugar el aspirante, si éste no solicita expresamente lo contrario mediante escrito dirigido al Secretario de Estado para la Administración Pública dentro del plazo de aportación de documentos a que se refiere la base 8.

No podrá participar el personal del Instituto Nacional de Empleo que sea titular de un puesto clasificado por la CECIR como reservado a funcionario en aplicación del artículo 15 y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y cuya convocatoria sea objeto de una encomienda de gestión entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El personal que esté incurso en la presente convocatoria de funcionarización y que resulte afectado por un proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, participará en la presente convocatoria en los términos establecidos en aplicación del Acuerdo de 28 de mayo de 1998 que, en tal sentido, ha adoptado la Comisión de Coordinación de la Función Pública.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

1.1.2 Las plazas convocadas y no cubiertas no podrán ser acumuladas a otros turnos de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la referida Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), el artículo 37 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El sistema selectivo será el de concurso-oposición con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en el anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II.

1.5 El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará a partir del 15 de abril de 1999.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios o fase de oposición será de doce meses, contados desde la fecha de realización del primer ejercicio.

Una vez finalizado el ejercicio de la fase de oposición se hará pública la lista que comprenderá a los aspirantes que la hayan superado con la valoración de méritos de la fase de concurso.

1.6 Los aspirantes que superen el concurso-oposición serán nombrados funcionarios de carrera.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para poder participar en estas pruebas selectivas será preceptivo tener la condición de personal laboral fijo y ser titular el 30 de julio de 1988 de un puesto de trabajo clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones (CECIR) como reservado a funcionario y adscrito a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

También podrá tomar parte en estas pruebas el personal laboral fijo que se encontrase, en la fecha citada, en los supuestos de excedencia o suspensión, en ambos casos, con reserva de puesto o plaza previstos en la normativa vigente.

Asimismo, podrá participar el personal laboral fijo que hubiese adquirido esta condición con posterioridad a la fecha referida anteriormente en, virtud de pruebas selectivas convocadas con anterioridad a la misma, siendo destinado con ocasión de su ingreso a un puesto clasificado por la CECIR como reservado a funcionario y adscrito a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

No podrá participar en las presentes pruebas selectivas las personas que hayan accedido a un Cuerpo o Escala de funcionarios mediante la superación de un proceso de funcionarización. Tampoco podrá participar el personal del Instituto Nacional de Empleo que sea titular de un puesto clasificado por la CECIR como reservado a funcionario en aplicación del artículo 15 y la disposición

transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y cuya convocatoria sea objeto de una encomienda de gestión entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en la base 1.1.1 de la presente convocatoria.

2.2 Además de lo señalado en la base anterior, para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes también deberán reunir los siguientes requisitos:

2.2.1 Ser español.

2.2.2 Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.2.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

2.2.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de funciones propias de la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

2.2.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.3 Todos los requisitos enumerados en la base 2.2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «modelo 750»), que será facilitada gratuitamente en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones del Gobierno, en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, de Madrid), en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, número 50, de Madrid), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, número 50, de Madrid), así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

3.2 En la tramitación de sus solicitudes los aspirantes tendrán en cuenta:

3.2.1 Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Director del Instituto Nacional de Administración Pública. A la solicitud «ejemplar para la Administración» se acompañará, cosida, una fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2.3 La presentación de solicitudes («Ejemplar para la Administración», hoja número 1 del modelo de solicitud), podrá hacerse por correo al apartado número 7107 de Madrid, en el Registro General del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, 28012, Madrid) o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.4 De conformidad con lo establecido por el apartado seis en relación con el siete del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la tasa por derechos de examen será de 750 pesetas. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, como establece el apartado cinco de la citada Ley.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de los que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.3.

3.2.5 Las solicitudes suscritas por los españoles residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en la

base 3.2.2, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Instituto Nacional de Administración Pública. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso en la cuenta corriente número 0104-301-28-0302039608, abierta en la sucursal 0301, calle Serrano, número 37, de Madrid, del Banco Exterior de España, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Administraciones Públicas. Tasa 22.020. Derechos de examen».

3.3 El aspirante deberá observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

3.3.1 En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a «Ministerio», los aspirantes consignarán: «Administraciones Públicas». En el recuadro relativo a «Centro Gestor» se hará constar «Subsecretaría». En el espacio destinado a «Código» que figura debajo, se cumplimentará el «22001». En el recuadro destinado al «Código» de la tasa de derechos de examen deberá constar el «22020», rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

3.3.2 En el recuadro número 15 destinado a «Cuerpo o Escala» los aspirantes harán constar «Auxiliar de Organismos Autónomos». En el recuadro referido a «Código», que figura en su lado, harán constar el número «6032».

3.3.3 En el recuadro número 17 destinado a «Forma de acceso» se hará constar «15», en referencia a «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

3.3.4 En el recuadro número 18 destinado a «Ministerio/Organismo/Entidad convocante», se hará constar «Secretaría de Estado para la Administración Pública». No se cumplimentará el espacio destinado a Código que figura en su lado.

3.3.5 En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado la presente convocatoria.

3.3.6 En el recuadro número 20 destinado a «Provincia de examen» los aspirantes harán constar la ciudad en que desean realizar los ejercicios de la fase de oposición, entre las que seguidamente se señalan:

Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, A Coruña, Granada, León, Logroño, Madrid, Melilla, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Los aspirantes quedan vinculados al lugar solicitado, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 3.2.2 para la presentación de solicitudes.

En el caso de que el número de opositores no justificase la realización de exámenes en alguna de las ciudades citadas, la Comisión Permanente de Selección de Personal convocará a los opositores afectados a los oportunos lugares de examen.

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que se opta, se entenderá que el aspirante desea realizar los ejercicios en Madrid.

3.3.7 En el recuadro número 21 los aspirantes con minusvalía podrán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado y solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.3.8 En el recuadro número 24 denominado «Exigido en la convocatoria», se indicará el dígito «4», que es el que corresponde al título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

3.3.9 En el recuadro número 25.A) (Datos a consignar según las bases de la convocatoria) se indicará el departamento al que esté contractualmente vinculado el aspirante, escribiendo en dicha casilla el dígito que corresponda entre lo siguiente:

Ministerio de Asuntos Exteriores (12), Ministerio de Justicia (13), Ministerio de Defensa (14), Ministerio de Economía y Hacienda (15), Ministerio del Interior (16), Ministerio de Fomento (17), Ministerio de Educación y Cultura (18), Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (19), Ministerio de Industria y Energía (20), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (21), Ministerio de Administraciones Públicas (22), Ministerio de Medio Ambiente (23), Ministerio de la Presidencia (25), Ministerio de Sanidad y Consumo (26), Consejo de Estado (05) y Consejo de Seguridad Nuclear (302).

En el recuadro número 25.B) se expresará «Cumple los requisitos de la base 2».

3.4 En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión Permanente tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Director del Instituto Nacional de Administración Pública comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3.5 Los meros errores de hecho que de la solicitud pudieran colegirse como tales, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes y certificación de requisitos y méritos de los participantes

4.1 En el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigido al Director del Instituto Nacional de Administración Pública, el Subdirector general de Personal o titular de unidad afín de los Ministerios, Consejo de Estado o Consejo de Seguridad Nuclear, de los que contractualmente dependan aspirantes con derecho a participar en este proceso de funcionarización en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, emitirán el certificado que se acompaña como anexo III de esta Resolución, en el que harán constar los datos en él contenidos, referidos a todas y cada una de las personas del departamento y sus organismos públicos que reúnan los requisitos de funcionarización en la referida Escala.

La certificación habrá de contener la acreditación de la relación laboral; la acreditación de que el puesto del que el aspirante era titular a 30 de julio de 1988, o aquél en que se haya ingresado con posterioridad a esa fecha en virtud de pruebas selectivas convocadas anteriormente ha sido clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones como reservado a funcionario y adscrito a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, objeto de esta convocatoria; la acreditación de que el aspirante no ha adquirido la condición de funcionario en un proceso de funcionarización anterior, así como la acreditación correspondiente a la fase de concurso prevista en el punto 1.1 del anexo I de esta convocatoria. En el caso del personal del Instituto Nacional de Empleo, también se acreditará que no está afectado por un proceso de funcionarización objeto de encomienda de gestión entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4.2 Expirado el plazo de presentación de solicitudes el Director del Instituto Nacional de Administración Pública dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, se relacionarán los aspirantes excluidos y se determinará el lugar y la fecha de celebración de la primera prueba de la fase de oposición. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, y en el caso de los aspirantes excluidos, además las causas de exclusión.

4.3 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación

de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión u omisión de la lista de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

Contra la Resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas selectivas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.4 Para evitar errores y posibilitar su subsanación en tiempo y forma, en el supuesto de producirse, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino además, que sus nombres constan en la de admitidos.

4.5 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5. Comisión Permanente de Selección de Personal

5.1 El órgano encargado de la selección y competente para la realización de estas pruebas selectivas es la Comisión Permanente de Selección de Personal.

El personal colaborador de la Comisión Permanente que actuará en estas pruebas será el nombrado de conformidad con la normativa que regula la composición y atribuciones de la misma.

5.2 Los miembros de la Comisión Permanente y sus colaboradores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director del Instituto Nacional de Administración Pública, quien dará trámite de dicha notificación al Secretario de Estado para la Administración Pública, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión Permanente declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Permanente cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de la Comisión Permanente, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Con independencia del personal colaborador, la Comisión Permanente de Selección de Personal podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuando las circunstancias o el carácter de algunas pruebas así lo aconseje.

5.5 Dentro del proceso de selección, la Comisión Permanente resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión Permanente se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6 La Comisión Permanente adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías

que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3.7, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, la Comisión Permanente podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

5.7 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Permanente tendrá su sede en el Instituto Nacional de Administración Pública, calle Atocha, 106, 28012 Madrid, teléfono 91 349 32 09.

5.8 El órgano de selección que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de la Comisión Permanente con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por la Comisión Permanente.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión Permanente tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Director del Instituto Nacional de Administración Pública comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. Lista de aprobados y fase de concurso

7.1 Concluida la fase de oposición, la Comisión Permanente de Selección de Personal hará públicas en su sede, señalada en la base 5.7, y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes que la hayan superado, con indicación de la puntuación obtenida y del documento nacional de identidad.

Simultáneamente, y en los mismos lugares, la Comisión Permanente de Selección de Personal publicará la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha Resolución, para alegar las rectificaciones pertinentes respecto a la valoración provisional de méritos en la fase de concurso.

7.2 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión Permanente hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, así como en la sede de la Comisión Permanente señalada en la base 5.7, y en aquellos otros que estime oportuno, las relaciones por orden alfabético de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo, con indicación de la puntuación alcanzada en fases de oposición y concurso y con indicación de su documento nacional de identidad.

7.3 El Presidente de la Comisión Permanente enviará copia certificada de la lista de aprobados al Secretario de Estado para la Administración Pública. Dicha lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de

aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, calle María de Molina, 50, de Madrid, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.2.3 o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

C) Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

8.2 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

8.4 La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.5 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los centros de formación de funcionarios competentes en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en las que obtengan destino una vez nombrados funcionarios de carrera.

9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión Permanente, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Director general de la Función Pública y Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

ANEXO I

Fases de concurso y oposición

Uno.—El procedimiento de selección será de concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

1.1 Fase de concurso:

En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los servicios efectivos prestados en la condición de personal laboral

fijo hasta la fecha de publicación de esta convocatoria y las pruebas selectivas superadas para acceder a tal condición hasta un máximo de cuarenta puntos.

La certificación de los méritos deberá ser expedida por el Subdirector general de Personal o titular de unidad afín del Ministerio, Consejo de Estado o Consejo de Seguridad Nuclear, que corresponda, según el modelo incluido como anexo III de la convocatoria.

La valoración de estos méritos se realizará de la forma siguiente:

1.1.1 Antigüedad.—La antigüedad será valorada teniendo en cuenta los servicios prestados en la condición de laboral hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, asignándose a cada año completo de servicios efectivos una puntuación de uno hasta un máximo de veinte puntos.

1.1.2 Pruebas selectivas superadas.—Por haber superado las correspondientes pruebas selectivas para adquirir su condición de personal laboral fijo, de veinte puntos.

1.2 Fase de oposición:

La fase de oposición constará de una prueba eliminatoria que a continuación se indica:

1.2.1 Ejercicio único: Los aspirantes deberán contestar por escrito un cuestionario de cincuenta preguntas de conocimientos sobre el programa que figura en el anexo II, con tres respuestas alternativas correspondientes a cada pregunta, durante un período máximo de noventa minutos.

Todas las preguntas de este ejercicio tendrán el mismo valor.

La puntuación máxima de este ejercicio será de sesenta puntos. La obtención de treinta puntos determinará, en todo caso, la superación de la fase de oposición.

Dos.—Calificación de los aspirantes.—La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso no se podrá aplicar para superar la fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición.

ANEXO II

Programa

I. Organización del Estado y de la Administración Pública

1. La Constitución Española de 1978: Características. Los principios constitucionales y los valores superiores.

2. La Corona. El Gobierno: Composición, funciones y potestades en el sistema constitucional español.

3. Las Cortes Generales. Órganos dependientes de las Cortes Generales.

4. El Poder Judicial en la Constitución. El Tribunal Constitucional. Procedimientos de declaración de la inconstitucionalidad.

5. El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. Principios generales. Los recursos administrativos. Naturaleza, extensión y límites de la jurisdicción contencioso-administrativa.

II. Gestión de personal

1. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Funcionarios de carrera y de empleo. Personal laboral. Regímenes especiales de funcionarios.

2. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.

III. Gestión económica y presupuestaria

1. El presupuesto. Concepto y clases. Estructura. Crisis de los principios clásicos del presupuesto.

ANEXO III

Certificado de requisitos y méritos para acceder a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos

Don/doña (Cargo) (Ministerio)

Certifico: Que las personas seguidamente relacionadas por orden alfabético tienen la condición de personal laboral fijo y eran titulares el 30 de julio de 1988 (o ingresadas con posterioridad a esa fecha en virtud de pruebas selectivas convocadas con anterioridad a ella) de un puesto de trabajo clasificado por la CECIR como reservado a funcionarios y adscrito a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, no están afectadas por procesos de funcionarización objeto de encomienda de gestión entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ni han adquirido la condición de funcionarios en un anterior proceso de funcionarización, cumpliendo en consecuencia los requisitos de participación exigidos en la base 2.1 de la Resolución de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, turno de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas»:

Número DNI	Apellidos y nombre	Número de código de las Escalas en que la CECIR clasificó su puesto		Número de años completos en la condición de personal laboral (a la fecha de publicación de la convocatoria)	Pruebas selectivas superadas para acceso a personal laboral fijo (marque X donde corresponda)	
		1	2		Superó las pruebas	No consta

Y para que conste, expido la presente en la que se incluyen personas, en (localidad, fecha, firma y sello)

ANEXO IV

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 199.....
(Localidad, fecha y firma)

29943 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos, en el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 27 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), sobre la aplicación de lo establecido en el artículo 15 (modificado por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre) y disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y, posteriormente, por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de

la Ley de Presupuestos Generales para 1991, por el que se establece un turno denominado «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas»,

Esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y en uso de las competencias que le están atribuidas por delegación en la disposición primera, apartado uno, de la Orden de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28), acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos (código 6014) con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. *Normas generales*

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por las Leyes 23/1988, de 28 de julio; 42/1994, de 30 de diciembre, y 13/1996, de 30 de diciembre, que corresponden a puestos desempeñados por personal laboral que han sido clasificados como reservados a funcionarios.

1.1.1 Conforme a lo que se establece en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991, el personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido, y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.1.f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los aspirantes que superen las pruebas selectivas desde la situación de personal laboral en excedencia voluntaria concedida con posterioridad al 30 de julio de 1988 se mantendrán en la situación de excedencia voluntaria como funcionarios públicos.

El personal laboral fijo que era titular, en la fecha de referencia para la funcionarización, de un puesto de trabajo clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones (CECIR)